

«Artículo 13 Los aceites de semillas importados para uso alimenticio, así como los aceites procedentes de semillas importadas tratadas en el territorio nacional—excepto, en ambos casos, el procedente de cacahuete—, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su envasado y venta al público al precio de 22 pesetas litro, envase aparte a devolver.»

«Artículo 14—Los aceites de orujo de aceituna y los de semilla de algodón de producción nacional quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien dispondrá lo pertinente sobre su circulación y destino.

Los industriales, refinadores y usuarios de los aceites mencionados, así como los envasadores, pactarán libremente las transacciones que precisen, en cuantía y precio, quedando condicionada la validez de la transacción proyectada a la conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin cuya autorización no podrán movilizarse los aceites objeto de la operación.»

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV EE.
Madrid, 3 de octubre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2956/1964, de 17 de septiembre, por el que se crea la Embajada de España en la República del Mali.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República del Mali, se crea la Embajada de España en la República del Mali.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2957/1964, de 27 de agosto, por el que se modifica el artículo 75 del Reglamento del Patronato de Casas de la Armada.

El Reglamento Orgánico del Patronato de Casas de la Armada, aprobado por Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta regula en su título quinto, capítulo segundo, algunos aspectos de la relación entre el Patronato de Casas y el beneficiario de una vivienda con acceso a la propiedad.

Al establecer en su artículo setenta y cinco las causas por las que el beneficiario podrá perder su derecho al acceso a la propiedad, se relacionan las mismas con el hecho de tener alguna deuda pendiente con el Organismo, cuando en realidad, según la legislación de viviendas de protección estatal, el ejercicio de los derechos de desahucio en tales supuestos quedan reservados a los propietarios o a los promotores en relación con los beneficiarios, y, por consiguiente, debe relacionarse exclusivamente con la titulación de las viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto se rectifica la redacción del artículo setenta y cinco del Reglamento Orgánico del Patronato de Casas de la Armada en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo setenta y cinco.—En tanto que los beneficiarios no obtengan la definitiva titulación de las viviendas, podrán perder sus derechos de acceso a la propiedad de las mismas por las siguientes causas:

a) Falta de pago en las cuotas de amortización de un trimestre, una vez declarado el descubierto.

b) Falta de pago de tres cuotas de contribución a los gastos de administración.

c) Cuando la vivienda no constituya domicilio permanente por dedicarla a usos comerciales o industriales, centros docentes, oficinas, etc.

d) Por infracción grave de las prescripciones legales y reglamentarias a las cuales estuviera acogida la construcción de la vivienda.

e) Cuando se hubiesen ocasionado por el ocupante de la vivienda, beneficiario o inquilino, deterioros graves en el inmueble.

En caso de pérdida de los derechos de acceso a la propiedad por las causas anteriormente indicadas, se liquidarán a los beneficiarios sus aportaciones con arreglo a las normas dictadas en estos casos por la legislación que haya amparado la construcción de las viviendas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de septiembre de 1964 por la que se amplía la habilitación del Despacho Central de Aduanas y se crea una Delegación del mismo en la estación de Madrid-Peñuelas, y se amplía también la habilitación de la Delegación de Barcelona-La Sagrera para importación de mercancías.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 2 de octubre de 1964, páginas 12918 y 12919, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«Tercero.—Podrá ser objeto de despacho, bajo el régimen que se establece, toda clase de mercancías de permitida importación o exportación, con excepción, respecto a importación de:»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1964 por la que se modifica el apartado noveno de la de 8 de agosto de 1960 sobre límite máximo de unidades didácticas semanales.

Ilustrísimo señor:

El extraordinario aumento del número de alumnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza, Media exige modificar las normas reguladoras del horario docente, comprendiendo la limitación que se había establecido al profesorado en cuanto al número de unidades didácticas semanales que podían tener a su cargo.

Por ello, y sin perjuicio de una regulación general en cuanto a la prestación de servicios extraordinarios por parte del profesorado de los Institutos,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso el límite máximo de unidades didácticas semanales establecido para el profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media